

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2023-0050-A	Desígnese al/la Director/a de Administración de Talento Humano, como Delegado/a Principal ante el Consejo Nacional para el Apoyo a la Lactancia Materna (CONALMA).....	3
---------------------------	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SPTM-2023-0058-R	Refórmense las “Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador”, publicada en el Registro Oficial 732 del 13 de abril de 2016	8
-----------------------	--	---

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

017-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023	Cámbiese la denominación de un puesto vacante	12
-----------------------------	---	----

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

012-CD-SO-02-2023-ISSPOL	Expídese el Reglamento para la Contratación de Abogados o Estudios Jurídicos para el Patrocinio Internacional del ISSPOL y su asesoramiento	19
047-CD-SO-06-2023-ISSPOL	Expídese la reforma al Reglamento de Cobranzas.....	24

	Págs.
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0150-OF	33
SENAE-SENAE-2023-0100-RE Expídese el Reglamento para el ejercicio de la acción coactiva	34

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0050-A**SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del COA, prevé que: *"El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma."*;

Que, la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna, publicada en el Registro Oficial No. 814 de 1 de noviembre de 1995, tiene como objeto: *"(...) garantizar una nutrición segura y suficiente a los niños recién nacidos que no tengan necesidades especiales de alimentación dentro del período de lactancia, mediante el fomento y protección de la lactancia materna y la regulación y control de la comercialización de alimentos infantiles, incluyendo los llamados sucedáneos de la leche materna"*;

Que, el artículo 5 de la Ley en referencia, prevé que: *"Se constituye el Consejo Nacional para el Apoyo a la Lactancia Materna (CONALMA), compuesto por los siguientes miembros: a) El Ministro de Salud Pública o el Subsecretario General, quien lo presidirá; b) Un delegado del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca; c) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura; d) Un delegado del Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular; y, e) La Presidenta Nacional del Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA) o su delegado; Los delegados (as) al CONALMA serán permanentes"*;

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna, determina que: *"El Consejo Nacional para el Apoyo a la Lactancia Materna CONALMA es el organismo rector y de coordinación de políticas, en lo que se refiere a la lactancia materna en el país (...)"*;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y

Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 2 del Decreto ibidem, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto antes citado, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina que: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, Acuacultura y Pesca, y el Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 de julio de 2023, el señor Presidente de la República, designó al señor Daniel Eduardo Legarda Touma, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió “LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA

MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0038-A de 29 de agosto de 2023, la máxima autoridad de esta cartera de Estado, designó al señor Psicólogo Industrial Iván Patricio Naranjo, Especialista de Seguridad Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano, como delegado, ante el Consejo Nacional para el Apoyo a la Lactancia Materna (CONALMA);

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial No. 14 283 de 7 de octubre de 2014, emite la Acción de Personal Nro. 17 1509 de 30 de noviembre de 2017, de nombramiento permanente a favor del señor Iván Patricio Naranjo Sáenz, en calidad de Especialista de Seguridad Ocupacional;

Que, con oficio No. MPCEIP-DATH-2023-4316-M de 14 de noviembre de 2023, la Directora de Administración de Talento Humano, Encargada, informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que el artículo 17 del Instructivo para el Funcionamiento del Consejo Nacional para el Apoyo a la Lactancia Materna – CONALMA, señala que: “*A las sesiones del Consejo concurrirán obligatoriamente, por pedido del/a Presidente/a, las autoridades institucionales o el respectivo delegado con poder de decisión (Nivel Jerárquico Superior) y con conocimiento técnico especializado que faciliten la toma de decisiones.*”; sobre este particular, solicita se realice la modificación correspondiente al acuerdo ministerial de delegación ante el CONALMA.

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del oficio antes citado, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, recomienda: “*Señor Ministro, con la finalidad de atender la sesión convocada para el día de mañana, se ha solicitado la actualización al Acuerdo Ministerial para el Consejo Nacional para el Apoyo a la Lactancia Materna. Por lo que se sugiere se delegue a la Dirección de Talento Humano como delegada principal al presente Consejo. Por lo que remito para su aprobación*”; recomendación que fue AUTORIZADA por la máxima autoridad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y del Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 de julio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al/la Directora/a de Administración de Talento Humano, como delegado/a principal, ante el Consejo Nacional para el Apoyo a la Lactancia Materna (CONALMA), quien ejercerá las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico y/o al órgano colegiado al que fue designado.

Artículo 2.- Designar al señor Psicólogo Industrial Iván Patricio Naranjo, Especialista de Seguridad Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano, como

delegado alterno, ante el Consejo Nacional para el Apoyo a la Lactancia Materna (CONALMA), quien ejercerá las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico y/o al órgano colegiado al que fue designado.

Artículo 3.- Los funcionarios señalados en el presente instrumento, serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación y designación; para lo cual, informarán periódicamente a la máxima autoridad de esta cartera de Estado sobre sus actuaciones, además deberán cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

Artículo 4.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 5.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 6.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0058-R**Guayaquil, 14 de noviembre de 2023****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 313, considera, como "(...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que " El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación ";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que corresponde a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley General del Puertos establece en el artículo 5 letra b) faculta a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral a aprobar los Reglamentos de Servicios Portuarios, Manuales de Organización, y demás, que rijan con carácter uniforme, a todas las Entidades Portuarias; dicha facultad la ejerce en la actualidad el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, según Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de Junio 2008; y Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, por los cuales ejerce rectoría, planificación, regulación y control técnico del sector transporte marítimo y fluvial de puertos;

Que, dentro de la facultad regulatoria de la Subsecretaría de Puertos y Transportes Marítimo y Fluvial, esta entidad emitió la resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R del 30 de marzo del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 732 del 13 abril 2016, que contiene las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, dentro de las cuales cataloga al practicaaje como servicio portuario a la nave;

Que, la OMI en la Resolución A.960 (23) del 05 de diciembre de 2003 establece las recomendaciones sobre Formación, Titulación y Procedimientos Operacionales para Prácticos que no sean de Altura, en la se reconoce que los prácticos desempeñan un papel importante en el fomento de la seguridad marítima y la protección del medio marino;

Que, de conformidad con la norma OMI antedicha, la Autoridad Competente de Practicaaje, establecerá los requisitos de admisión y fijará las normas necesarias para la obtención de títulos o licencias que habiliten para realizar servicios de practicaaje en la zona bajo su jurisdicción;

Que, la norma OMI ibídem, establece que todo práctico debe tener un título o licencia apropiados expedidos por autoridad competente de practicaaje y que en tal título o licencia figurará no sólo la zona de

practicaje para la cual fueron expedidos, sino también cualesquiera prescripciones o limitaciones locales que la Autoridad Competente de Practicaje pueda estipular, tales como dimensiones máximas, calado arqueado de los buques para los que esté habilitado el titular;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2023-454-ME, del 22 de junio de 2023, la Dirección de Puertos remite al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial el proyecto de reformas a las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador y recomienda su aprobación;

Que, el Informe Técnico No. DDP-MCOP-016-2023 del 19 de junio de 2023 de la Dirección de Puertos determinó la necesidad de establecer requisitos que se ajusten a la realidad actual y normen el servicio de practicaje para la seguridad marítima y la misma seguridad personal de los prácticos; entre otras consideraciones, recomienda reformar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060- R, en la que debe agregar al Requisito Específico de Practicaje, el número de personal con el que debería contar el Operador Portuario de Buque que realice el servicio de Practicaje;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-23-799-OF, del 02 de septiembre de 2023, se socializó el proyecto de reforma a las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, que esta Subsecretaría de Puertos y Transporte y Marítimo y Fluvial ha elaborado en la parte que corresponde a los Requisitos Específicos establecidos para el servicio de Practicaje;

Que, con el mismo fin de socializar del proyecto de proyecto de reforma a las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador y la reforma a las Normas y requisitos para la formación, titulación y matriculación de los Prácticos y de la Prestación del Servicio de Practicaje, mediante oficio No. MTOP-SPTM-2023-0984-O del 23 de octubre de 2023, se convocó a los representantes de las empresas Operadoras Portuarias de Buque de servicio de practicaje matriculados en esta Subsecretaría, a una reunión que se llevó a cabo el 26 de octubre de 2023, a fin de escuchar las distintas opiniones, las que fueron recogidas en lo pertinente para el proyecto de reformas antedichas; y,

En uso de sus atribuciones determinadas en el Art. 5, literal b), de la Ley General de Puertos y en el Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561, del 7 de agosto del 2015;

RESUELVE:

Reformar las "Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador", publicada en el Registro Oficial 732 del 13 de abril de 2016, expedidas mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R de 30 de marzo de 2016.

Art. 1.- Reemplazar en el numeral 6.2, en los "Requisitos Específicos.-", en el párrafo titulado "Practicaje", sustituirlo por el siguiente texto:

"Practicaje.- La persona jurídica que requiera brindar el servicio público de practicaje, a fin de ser habilitada además de los requisitos generales que deberán cumplir para calificar como OPB, para obtener y/o renovar su matrícula presentarán los siguientes documentos:

a. La solicitud en la deberá constar la nómina de prácticos calificados con los que prestará el servicio, con el número mínimo establecido para cada jurisdicción. Los prácticos que consten en la nómina, deberán contar con sus respectivas matrícula y ficha médica vigentes, lo que será verificado por la SPTMF en línea en el SIGMAP. La antes señalada nómina será debidamente registrada en el expediente de la OPB.

b. Los contratos que vinculen a los prácticos con la OPB. En el caso de los contratos laborales en relación de dependencia, deberán estar registrados legalmente ante el Ministerio de Trabajo.

Durante la vigencia de la matrícula, todas las OPB deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a. La OPB deberá mantener el mínimo establecido de prácticos para cada jurisdicción, caso contrario se procederá con la suspensión de la matrícula de operador portuario, de conformidad con lo determinado en el numeral 6.3 de estas Normas.

b. Cuando se produzca el cambio de prácticos de una OPB a otra, a fin de hacer efectivo dicho cambio, se cumplirá con el registro correspondiente en la Autoridad Portuaria Nacional dentro del plazo máximo de 48 horas. Este cambio será reportado de forma inmediata, para el control correspondiente por parte de las Autoridades Portuarias y/o Superintendencias de los Terminales Petroleros. En caso de que las OPB no registren el cambio de prácticos, se procederá con la suspensión de la matrícula de operador portuario, según lo determinado en el numeral 6.3 de estas Normas.

c. Los prácticos que entren a laborar a la nueva OPB no podrán realizar sus actividades de practicaaje hasta que se haya registrado el cambio respectivo en la Autoridad Portuaria Nacional, consecuentemente, un mismo práctico no podrá operar simultáneamente bajo dos o más OPB.

La empresas OPB deberán cumplir la nómina mínima de prácticos por jurisdicción:

- PUERTO DE GUAYAQUIL

Mínimo (3) TRES prácticos calificados con los que prestará el servicio.

- PUERTO DE ESMERALDAS, MANTA Y PUERTO BOLÍVAR

Mínimo (2) DOS prácticos calificados con los que prestará el servicio.

-SUPERINTENDENCIAS DE LOS TERMINALES PETROLEROS

Mínimo (2) DOS prácticos calificados con los que prestará el servicio.

La OPB calificada para brindar el servicio observará y cumplirá con todos los requisitos operativos establecidos en la normativa emitida por la Autoridad Portuaria Nacional. Asimismo, se dispone a las OPB la permanente obligación de capacitar a nuevos prácticos que deberán incorporarse a laborar en su empresa o en otras empresas de practicaaje, según corresponda.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las Empresas Operadoras Portuarias de Buque que a la fecha consten matriculadas y habilitadas para prestar el servicio de practicaaje, continuarán prestando el servicio con el número de prácticos que hayan registrado. A futuro, las nuevas empresas que vayan a solicitar por primera vez la respectiva matrícula, deberán presentar la nómina con el número de prácticos establecidos en esta normativa para cada jurisdicción.

Segunda.- De la ejecución de la presente resolución, se encargarán las Direcciones de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial, en lo que corresponda al ámbito de su competencia.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera
SUBSECRETARIO DE PUERTOS, TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL



RESOLUCIÓN Nro. 017-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023

Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley";*
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, respecto a las competencias del Ministerio del Trabajo, señala: *"El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos (...);"*
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, determina que las unidades de Administración de Talento Humano tendrán como responsabilidad y atribuciones: *"a) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; y, i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción,*

Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional”;

- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *"El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño";*
- Que,** el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esa Ley;
- Que,** el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *"Manual de descripción, valoración y clasificación de puesto institucional.- Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley";*
- Que,** en el artículo 174 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Valoración y clasificación de puestos creados.- Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucional vigente o aquella establecida en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales";*
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016, el Ministro del Trabajo, resolvió: *"Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: (...) d) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración";*
- Que,** la Disposición General Tercera del Acuerdo Interministerial Nro. 2017-0163, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, establece: *"Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas";*

- Que,** mediante Resolución SENRES Nro. 42 de 02 de septiembre de 2005, publicada en el Registro Oficial Nro. 103 de 14 de septiembre de 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, con sus respectivas reformas emitidas mediante Resoluciones Nro. SENRES-RH-2006 000080, SENRES-2008-000194, MRL-2014-0188, MDT MDT-2016-152 y MDT 2016-156; documentos en los cuales se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;
- Que,** la Norma Técnica Subsistema Clasificación de Puestos del Servicio Civil, señala en la Disposición Sexta: *"Cambios de denominación.- Los cambios a las denominaciones de puestos establecidas en los manuales de clasificación de puestos institucionales, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas"*;
- Que,** mediante Resolución Nro. MRL-2013-0137 de 20 de febrero de 2013, se expide el Manual de Descripción de Valoración y Clasificación de Puestos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el cual fue reformado con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0258 de 30 de octubre de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0002, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 01 de abril de 2023;
- Que,** mediante Resolución No. 014-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, publicada en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822, de 19 de marzo de 2019, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC -, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *"(...) c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); f. Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional"*;
- Que,** en el numeral 1.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Coordinación General Administrativa Financiera, dentro de los procesos adjetivos, las siguientes: *" (...) b) Coordinar evaluar la gestión de las Direcciones de Administración de Talento Humano, Administrativa y Financiera en función de las disposiciones de la máxima autoridad y de las normativas, políticas, reglamentos y leyes vigentes; e) Emitir lineamientos y directrices que articulen las actividades de las Direcciones a su cargo; i) Las demás que sean asignadas por autoridad competente (...)"*;

- Que,** mediante Acción de Personal Nro. DIGERCIC-DATH-2019-117 de 01 de junio de 2019, ingresa a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo la modalidad de nombramiento provisional en la partida presupuestaria individual número 7949, en la denominación de ANALISTA DE SERVICIOS DE AGENCIA 2 (SP5) el servidor MORENO BARRETO CARLOS ANIBAL con CI. 0917779761;
- Que,** con Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2023-0025-M y Acción de Personal Nro. DIGERCIC-DATH-2023-0131 de 16 de enero de 2023, se formaliza la desvinculación del servidor MORENO BARRETO CARLOS ANIBAL;
- Que,** mediante Juicio No: 09901202300063, el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, establece: *"(...) Con estos antecedentes este Tribunal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; RESUELVE aceptar la acción de protección interpuesta por el accionado Carlos Aníbal Moreno Barreto, de conformidad con lo establecido en el art. 41 de la ley Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional No.1 declarando la vulneración de sus derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso, al derecho a la defensa y al derecho al trabajo en el acto de ejecución del informe técnico No.DIGERCIC.CZ8-2023-0005 mediante memorando No.DIGERCIC-CGAF-2023-0025-M, de fecha 16 de enero del 2023 suscrito por la Ing. Leda Analía Alvarado Barragán quien actuaba en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, llevado adelante por el Registro Civil en calidad de entidad accionada, en aplicación al principio iura novit curia, este tribunal declara que se ha violado también en contra del accionado su derecho a la tutela judicial efectiva, debido proceso y derecho al trabajo. En calidad de medidas de reparación de los derechos violados, se dejan sin efecto todos los actos realizados por el Registro Civil, incluyendo la notificación del Memorando No.DIGERCIC-CGAF-2023-0025-M, de fecha 16 de enero del 2023, a la cual declaramos sin efectos jurídicos por vulneración de derechos. Debiendo regresar las cosas a su estado anterior, esto es debiendo restituir de inmediato al accionado al ejercicio de su cargo quien deberá permanecer en el cargo hasta que exista un ganador en el concurso de oposición y mérito (...)"*;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-495-I, denominado *"Estudio para el cambio de denominación de un (1) puesto de carrera vacante sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), partida presupuestaria individual 7493"* de 09 de noviembre 2023, la Dirección de Administración de Talento Humano de la DIGERCIC", menciona: *"(...) Conforme el análisis realizado, considerando que el cambio de denominación del puesto que se encuentra vacante no implica impacto presupuestario, tomando en cuenta el Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CZ8-2023-0045 emitido por la Coordinación Zonal 8, en el cual indican que no cuentan con partidas vacantes para cubrir el puesto requerido de ANALISTA DE SERVICIOS DE AGENCIA 2, y determinando que es imprescindible cumplir con la sentencia de reintegro del servidor MORENO BARRETO CARLOS ANIBAL; la Dirección de Administración de Talento Humano emite el informe técnico FAVORABLE, para el cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 7493 de ANALISTA DE OPERACIONES Y CALIDAD ZONAL 1 al puesto de ANALISTA DE SERVICIOS DE AGENCIA 2. Por consiguiente, se recomienda autorizar o delegar a quien corresponda, la autorización*

del cambio de denominación de un (1) puesto vacante sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), correspondiente a la partida presupuestaria individual Nro. 7493 de ANALISTA DE OPERACIONES Y CALIDAD ZONAL 1- Servidor Público 5 al puesto de ANALISTA DE SERVICIOS DE AGENCIA 2 - Servidor Público 5”;

Que, con memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2023-0686-M de fecha 10 de noviembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *“(...) se solicita la aprobación de su autoridad para la elaboración de la Resolución del Cambio de Denominación a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación”;*

Que, el 10 de noviembre de 2023, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2023-0686-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *“Proceder en base a normativa legal vigente”;* y,

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano ha realizado el análisis técnico para determinar que el cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 7493, no implica ningún impacto presupuestario, cambio de grupo ocupacional, grado o remuneración.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UN PUESTO VACANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Artículo 1.- Cambiar la denominación de un (1) puesto vacante de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), de conformidad con la lista de asignación adjunta a la presente en calidad de Anexo 1.

Artículo 2.- La Dirección de Administración de Talento Humano, ejecutará las actuaciones administrativas pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la demás normativa expedida para el efecto.

Artículo 3.- La veracidad de la información establecida en la lista de asignaciones es responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano de la DIGERCIC.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Dirección General, Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano de la DIGERCIC; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ARTURO
ECHEVERRÍA ESTEVES**

Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

ANEXO 1

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UNA (1) PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL VACANTE SIN IMPACTO PRESUPUESTARIO - DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN													
Nº	PPI	NOMBRE	NIVEL AL QUE PERTENECE EL PUESTO	SITUACIÓN ACTUAL					SITUACIÓN PROPUESTA				
				DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	GRADO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	GRADO
1	7493	VACANTE	COORDINACIÓN ZONAL 5	ANALISTA DE OPERACIONES Y CALIDAD ZONAL 1	UNIDAD DE CONTROL DE SERVICIOS ZONAL	SERVIDOR PÚBLICO 5	\$1.212,00	11	ANALISTA DE SERVICIOS DE AGENCIA 2	UNIDAD DE SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN, CEDULACIÓN Y ELECTRÓNICO	SERVIDOR PÚBLICO 5	\$1.212,00	11

AUTORIDAD NOMINADORA O DELEGADO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA
APROBADO Y AUTORIZADO POR:	MGS. IRENE PRASCOVIA SALAZAR RODRIGUEZ	
REVISADO POR:	ING. EDUARDO DONOSO MAITTA	
ELABORADO POR:	TNLGA. SILVANA ORTIZ NARVAEZ	

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 012-CD-SO-02-2023-ISSPOL

Quito, DM, 07 de marzo de 2023

CONSIDERANDO

Que, en Sesión Ordinaria 02-2023, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 07 de marzo de 2023, en el punto décimo octavo, del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el Oficio Nro. ISSPOL-AJ-2023-0266-I-OF, de fecha 01 de marzo de 2023, firmado por la señora Asesora Jurídica, **referente al reglamento para la contratación de abogados para el patrocinio internacional del ISSPOL y su asesoramiento.**

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las contrataciones gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas, principio con el cual fue levantado el proceso para la "CONTRATACIÓN ABOGADOS INTERNACIONAL";

Que, la carta constitucional en su artículo 288 establece que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en su artículo 3 manda al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) ser parte del sistema de seguridad social, como un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Quito;

Que, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional le otorga la atribución reglamentaria al Consejo Directivo en su artículo 6 literal m) así: "Expedir y reformar los reglamentos internos";

Que, son atribuciones del Director General b) Representar legalmente en todos los actos judiciales, extrajudiciales, contratos y convenios en los que intervenga el ISSPOL de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional

Que, para la defensa de los intereses del ISSPOL en jurisdicción internacional o extranjera, es necesaria la contratación de abogados o estudios jurídicos de reconocido prestigio internacional que co-patrocinen la defensa de los intereses del Estado de manera técnica, ágil y efectiva;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la aplicación territorial de la referida Ley y su Reglamento, establece que: "No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos";

Que, con el fin de promover el desarrollo nacional, en la contratación de abogados o estudios jurídicos para el patrocinio internacional del ISSPOL se debe incentivar la participación competitiva; y,

Que, en las controversias internacionales cuyo derecho aplicable es el extranjero, la participación conjunta de abogados nacionales e internacionales contribuiría a una defensa técnica, ágil y efectiva logrando una mayor eficiencia y consecuente reducción en los costos para el ISSPOL

En uso de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo, en el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

RESUELVE

Expedir el Reglamento para la Contratación de Abogados o Estudios Jurídicos para el Patrocinio Internacional del ISSPOL y su asesoramiento

Art. 1. Ámbito de aplicación. - Las normas establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas para el proceso de contratación de abogados, firma de abogados, estudios jurídicos, consorcios jurídicos, que junto al ISSPOL, patrocinen la defensa, así como el asesoramiento legal al Instituto frente a reclamos o acciones extrajudiciales y/o judiciales, en los que actúe como actor o demandado en jurisdicción internacional o extranjera.

Art. 2. Procedimiento. - Para las contrataciones de abogados, firma de abogados, estudios jurídicos, consorcios jurídicos en el exterior se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Directivo del ISSPOL al amparo del art. 6 literal c) de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional recomendará al Director General del ISSPOL, luego de un proceso de selección, la contratación de abogados o estudios jurídicos para la defensa internacional del ISSPOL.
- b) Una vez que Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional tenga conocimiento de dicha recomendación la trasladará al Asesor Jurídico quien deberá establecer y justificar la necesidad de la contratación de abogados, estudios jurídicos y/o consorcios jurídicos del exterior, a través de un informe que contenga los fundamentos y la recomendación al Director General del ISSPOL, para que autorice el procedimiento de contratación. A dicho informe de Estudios Previos se adjuntará una propuesta de pliegos de contratación, informe de necesidad, cronograma del procedimiento, términos de referencia y estudio de mercado. Los abogados o estudios jurídicos internacionales contratados por el ISSPOL deberán contar con la participación de profesionales nacionales cuando el asunto sobre el cual versan las acciones administrativas, judiciales o arbitrales en jurisdicción internacional o extranjera requieran conocimientos específicos en derecho ecuatoriano.
- c) El Director General mediante la Gestión de Compras Públicas a través de resolución fundamentada, aprobará el inicio del procedimiento, los pliegos, el cronograma, y dispondrá la constitución de la Comisión de Revisión e invitación directa al/los abogados y/o estudios jurídicos recomendado,
- d) El Director General mediante la Gestión de Compras Públicas, a través de correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, enviará la invitación a los abogados o estudios jurídicos del exterior.
- e) Las ofertas de servicios se recibirán vía correo electrónico, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos en la invitación.
- f) La Comisión de Revisión, evaluarán las ofertas presentadas por los abogados y estudios jurídicos invitados y una vez definida la oferta que cumple los requerimientos solicitado en los pliegos elaborará un informe dirigido al Director General.
- g) La Comisión de Revisión presentará un informe al Director General en el que recomendará la adjudicación o la declaración de desierto del procedimiento, según corresponda.
- h) El Director General, de convenir a los intereses nacionales e institucionales, emitirá una Resolución de adjudicación o declarará desierto el procedimiento, según corresponda.

Art. 3. Contratación de Servicios Especializados Adicionales. - Corresponde a los abogados, firma de abogados, estudios jurídicos, consorcios jurídicos en el exterior contratados, el determinar, identificar y proponer al Director de Asesoría Jurídica los perfiles y nombres de profesionales de apoyo que sean necesarios y

convengan a la defensa de los intereses nacionales. La selección de estos profesionales de apoyo se basará en la competencia técnica, solvencia y experiencia profesional.

La contratación de estos profesionales será realizada por los abogados y/o estudios jurídicos del exterior contratados para la defensa del ISSPOL y puesto en conocimiento del Instituto.

Art. 4. Administración. - La administración de los contratos que se suscriban al amparo del presente Reglamento corresponderá al funcionario designado por el Director General en la respectiva resolución de adjudicación y contrato.

Art. 5. Ejecución. - El pago de las facturas que se presenten por los servicios profesionales prestados por los abogados y/o estudios jurídicos del exterior contratados para la defensa del ISSPOL o asesoría procederá una vez que el administrador del contrato haya presentado un informe sobre el cumplimiento efectivo de las labores contratadas. Este a su vez presentará el informe al Director General del ISSPOL para su aprobación.

Art. 6. Pago. - Los pagos se efectuarán de conformidad a lo acordado entre las partes en el respectivo contrato. El Director Económico Financiero autorizará y ejecutará el pago, según la normativa establecida, una vez que le hayan sido presentados las facturas e informe correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Este Reglamento no se aplicará para a los contratos suscritos con anterioridad a su vigencia. Sin embargo, las partes podrán, de mutuo acuerdo, decidir completar las tareas del estudio jurídico extranjero con los abogados o estudio jurídico nacional según las necesidades del caso, tomando en cuenta que este reglamento determina las directrices generales del procedimiento de contratación. Los contratos relativos a la prestación de servicios de asesoría o patrocinio jurídico que se presten en otros países podrán ser suscritos por parte del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en el Ecuador; y por parte de los abogados o estudios jurídicos del extranjero, en el lugar en donde tengan su domicilio.

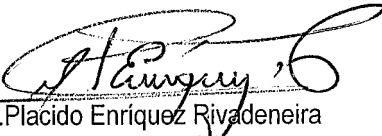
SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 07 de marzo de 2023.

Para constancia, firman:


Ego. Luis Fernando Ayala Aguirre
DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


Galo Alfonso Erazo Coellar
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE LA POLICÍA NACIONAL,
VOCAL PRINCIPAL


Msc. Plácido Enriquez Rivadeneira
Coronel de Policía en S.P.
REPRESENTANTE DE LOS
SERVIDORES POLICIALES
DIRECTIVOS DE LA POLICÍA
NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL EN
SERVICIO PASIVO



Mos. Santiago Campaña Chicaiza

Sgop. de Policía S.P

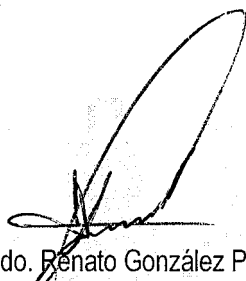
**REPRESENTANTE POR LOS
SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS
OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL
VOCAL SUPLENTE**



Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo

Sbop. de Policía S.P

**REPRESENTANTE POR LOS
SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS
OPERATIVOS DE LA POLICÍA
NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL**



Lcdo. Renato González Peñaherrera

Coronel de Policía de E.M

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Primera Razón: Siento por tal, que el presente **REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS PARA EL PATROCINIO INTERNACIONAL DEL ISSPOL Y SU ASESORAMIENTO**, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Ordinaria No. 02-2023 de fecha 07 de marzo de 2023, se procede a suscribir el presente Reglamento, para su inmediata aplicación e implementación, debiendo además disponerse su publicación en el órgano de publicidad de la legislación correspondiente.

Segunda Razón: *En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.*



Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M

DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO**

RESOLUCIÓN
No. 047-CD-SO-06-2023-ISSPOL
Quito, DM, 05 de septiembre de 2023

CONSIDERANDO

Que, en Sesión Extraordinaria 01-2023, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 17 de enero de 2023, en el punto tercero, del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el Oficio No. I-OF-2022-2071-AJ-ISSPOL, del 09 de diciembre de 2022, firmado por la señora Asesora Jurídica del ISSPOL, **se aprobó el reglamento de cobranzas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.**

Que, en Sesión Ordinaria 06-2023, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 05 de septiembre de 2023, en el segundo punto, del orden del día, se avocó conocimiento del oficio Nro. I-OF-2023-054-DSS-COI-ISSPOL, del 13 de agosto de 2023, firmado por la señora Jefa de la Unidad de Cobranzas, que tiene relación con los oficios No. ISSPOL-DSS-2023-1157-I-OF, de 17 de agosto de 2023, firmado por el señor Director de Servicios Sociales; No. ISSPOL-COR-GYE-2023-0764-I-OF, de fecha 31 de julio de 2023, firmado por la señora Jefa de la Coordinación ISSPOL-GUAYAS; No. 2023-005-PGAC, de 28 de julio de 2023, y No. 0397-0002-DNA7-SYSS-ISSPOL-AI-2023, de 16 de junio de 2023, firmado por la señora supervisora MGS. LYNÁ MORENO, **referente a la solicitud por parte del señor Coronel (s.p) Paolo Antamba.** Y oficio Nro. ISSPOL-AJ-2023-1308-I-OF, de fecha 23 de agosto de 2023, firmado por la señora Asesora Jurídica de este Instituto, **referente al proyecto de reforma al reglamento de cobranzas.**

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);"*

QUE, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en su artículo 3, establece que *"El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Quito";*

QUE, de conformidad al artículo 8 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, son deberes y atribuciones del Director General del ISSPOL, entre otros: b) Representar legalmente en todos los actos judiciales, extrajudiciales, contratos y convenios en los que intervenga el ISSPOL; h) Proponer al Consejo Directivo políticas y planes para un mejor desarrollo de la seguridad social policial; e, i) Solicitar la aprobación de las reformas presupuestarias, de los reglamentos y de las resoluciones internas.

RESUELVE**EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE COBRANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ISSPOL****CAPITULO I****GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto: El presente Reglamento establece las políticas y lineamientos que la Gestión de Cobranzas debe aplicar frente a los diferentes tipos de deudas originadas en el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

- a) Transformar las cuentas por cobrar que presenten problemas de recuperación en activos líquidos en el menor tiempo posible.
- b) Disminuir el porcentaje de morosidad de inversiones privativas y no privativas
- c) Disminuir el valor de provisiones generadas por la morosidad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Toda deuda o acreencia que se adeude al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, así como:

- a) Inversiones privativas, cobro de créditos quirografarios e hipotecarios desde que se reporte el primer día de vencimiento;
- b) Inversiones no privativas, que la Gestión de Inversiones haya determinado de plazo vencido;
- c) Exclusiones de montepío, mediante resolución o acuerdo motivado;
- d) Recaudación de Cobros indebidos; por indemnizaciones profesionales a servidores reincorporados, pagos en exceso por errores de cálculo;
- e) y lo que establece la normativa legal vigente.

Art. 3.- Fuente y título de las obligaciones:

- a) Títulos valor: pagaré, escrituras
- b) Registro y solicitud de crédito tanto en línea como suscrito físicamente.
- c) Instrumentos públicos
- d) Cartas de Pago
- e) Asientos contables
- f) Transferencias
- g) Facturas
- h) Actas o Resoluciones dictadas por la Junta Calificadora de Servicios Policiales o por la autoridad competente.
- i) Cualquier otro documento en el que se evidencie la deuda.
- j) Las demás que determine la ley.

Art. 4.- Términos utilizados: En el presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

- a) Mora de crédito. - Se considerará mora en el crédito, para proceso de recuperación a través de la Gestión de Cobranzas, a los valores no pagados a partir del primer día, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación.
- b) Cartera vencida. - Se considerará Cartera Vencida a todas las acreencias que se encuentren en mora desde los 31 días para préstamos Quirografarios y 61 días para los créditos hipotecarios y cuya calificación de riesgo se encuentre en calificación B1
- c) Inversiones privativas. - Inversiones propias de la seguridad social, préstamos hipotecarios y quirografarios.
- d) Inversiones no privativas. - Son aquellas inversiones que el ISSPOL, realiza a través de Bolsa de Valores y Fideicomisos de Inversión.
- e) Plazo vencido. - En el caso del incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas con el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, agotada la instancia extrajudicial, se podrá declarar anticipadamente de plazo vencido la totalidad de la obligación y exigir el pago inmediato de la misma.

Art. 5.- Cobro normal: Recuperación que realiza la Gestión de Crédito, descontando las cuotas de los préstamos mediante débitos automáticos ordenados a través del sistema financiero, para el efecto el deudor y su garante firman la autorización del débito de sus cuentas bancarias.

Art. 6.- Cobranza preventiva: Se realiza con campañas de información, está dirigida a las operaciones que aún no se encuentran en mora; tiene la finalidad de informar al deudor y codeudor los valores por vencer, la cuenta bancaria e instrucciones para realizar el pago, en el caso de que no se haya ejecutado el cobro normal.

Art. 7.- Cobranza persuasiva: Se ejecuta con las operaciones de créditos vencidos, cuando no haya sido posible realizar el cobro normal o el deudor no haya realizado el pago mediante depósito o transferencia. Se gestionará el cobro a deudor y garante mediante correo electrónico, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas; etc.

En esta etapa, se procede a realizar descuentos a través de roles de pago y cruce de deudas con prestaciones a favor del deudor o garante.

Art. 8.- Cobranza extrajudicial: Se realiza a las operaciones de cartera vencida; mediante las siguientes gestiones:

- a) Llamadas telefónicas tanto a deudor como a garante.
- b) Correos electrónicos personalizados, comunicados publicados en redes sociales, página web Institucional y otros medios disponibles.
- c) Notificaciones extrajudiciales en territorio tanto al deudor como al garante.
- d) Convocatorias a través de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional a deudores y garantes en servicio Activo, para que se acerquen a la Gestión de Cobranzas Institucionales.

Art. 9.- Soluciones de pago de deudas vencidas: Con la finalidad de disminuir la cartera en mora o vencida de deudores que tienen la voluntad de pago pero que, por diferentes razones, debidamente justificadas no pueden cumplir con el pago de los préstamos, se considera la novación, refinanciamiento y reestructura de deudas.

Se realizará Convenios de Pago, para el cobro de exclusiones de montepío, indemnizaciones, fondos pagados a servidores reincorporados y otras deudas diferentes a Inversiones privativas y no privativas.

Art.10.- Requerimiento de Pago Voluntario: Cuando el deudor, pese a ser notificado extrajudicialmente, no pague, no solucione su deuda con refinanciamiento o reestructura; le corresponde al Jefe (a) de Cobranzas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, notificar con el Requerimiento de pago voluntario a deudores y garantes, cuyas deudas se encuentren vencidas o que hayan incumplido acuerdos o soluciones de pago.

Art. 11.- Facilidades de pago: En concordancia al artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario, el deudor podrá solicitar facilidades de pago hasta antes de la etapa de remate.

Art. 12.- Declaratoria de plazo vencido: Le corresponde al Director (a) de Servicios Sociales declarar de plazo vencido, las operaciones de inversiones privativas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, a partir del vencimiento de la tercera cuota; y, que luego de realizada la gestión de cobro el deudor no realice el pago, convenio, refinanciamiento o reestructura. De igual manera le corresponderá declarar de plazo vencido, el incumplimiento de convenios de pago suscritos por la Dirección de Servicios Sociales.

La declaratoria de plazo vencido de otras deudas diferentes a Inversiones privativas, será declarada o determinada de plazo vencido por el Director (a) del área solicitante, en el informe en el cual solicita el cobro de los valores adeudados al Instituto.

Art. 13.- Orden de Cobro: El Jefe(a) de Cobranzas emitirá las órdenes de cobro de las operaciones declaradas o determinadas de plazo vencido, para que la Dirección Económica Financiera, luego del control previo, genere los títulos de crédito y remita el expediente completo al Jefe(a) de Coactivas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

CAPITULO III NOVACIÓN REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURA

Art. 14.- Novación: La novación extingue la obligación original y nace una nueva entera y totalmente distinta a la anterior; sin embargo, se podrá mejorar o mantener las condiciones de la deuda original.

- a) Toda novación deberá ser solicitada formalmente por el deudor, independientemente de que la posibilidad de novación esté contemplada en el contrato original de crédito; y, estar documentada en un reporte de crédito debidamente sustentado, derivado del análisis de la nueva capacidad de pago del deudor, de ser el caso, y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Para acceder a la novación el afiliado debe cancelar el 40% del crédito, en tiempo y número de dividendos
- c) El afiliado no debe registrar mora en ningún crédito vigente, ni como deudor ni como garante.
- d) La Novación implica desembolso de capital pagado, la diferencia cubre el saldo de la deuda original
- e) Si la novación implica la sustitución de un deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Art. 15.- Refinanciamiento: El refinanciamiento procederá por solicitud del deudor cuando este prevea dificultades temporales de liquidez o por la gestión de cobranza cuando se verifique el incumplimiento de la obligación vigente, por disminución de la capacidad de pago del deudor, debidamente motivada y justificada, bajo las siguientes políticas:

- a) Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente por el deudor al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. El refinanciamiento deberá ser aprobado por el nivel que autorizó el crédito original; de conformidad a la política de crédito vigente.
- b) El refinanciamiento podrá modificar el valor de las cuotas mensuales, el plazo pactado, la garantía o garante y la tasa de interés.
- c) Podrán solicitar el refinanciamiento de su crédito, los deudores que se encuentren al día, o con categoría de riesgo hasta A3 en los créditos hipotecarios y quirografarios otorgados por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- d) Para efectos de la aprobación del refinanciamiento, se deberá tomar en cuenta la capacidad de pago mensual del deudor incluido intereses, seguros y gastos; mismo que deberá ser evaluado y revisado por los analistas de crédito, previo a su aprobación.
- e) Los intereses vencidos y de mora, de la operación de crédito original no podrán ser objeto de financiamiento. En caso de quedar intereses pendientes, en el respectivo instrumento deberá estipularse su forma de pago, que en ningún caso podrá contemplar la generación de intereses adicionales.
- f) En caso de caer en mora, en tres dividendos consecutivos de un crédito refinanciado, el arreglo de la obligación será declarada de plazo vencido.
- g) De comprobarse que el deudor tiene capacidad de pago para cubrir la cuota del crédito original, no procederá el refinanciamiento.
- h) El refinanciamiento de la una operación crediticia puede dejar insubsistente la operación anterior, en este caso se deben firmar nuevas garantías, pagares y avalúos; sin desembolso de capital adicional.
- i) Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.
- j) Las operaciones podrán refinanciarse por una sola vez.

Art. 16.- Reestructura: La reestructuración de un crédito procederá por solicitud del sujeto de crédito, cuando éste presente fuertes debilidades para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será aplicable a aquel deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido; bajo las siguientes consideraciones:

Toda reestructuración deberá ser solicitada formalmente por el deudor del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, serán aprobadas por el nivel de aprobación de la operación original.

La reestructuración de una deuda implica la extensión del plazo y las condiciones financieras del crédito originalmente otorgado, disminuyendo el dividendo mensual. Aplica para los deudores que presenten fuertes debilidades financieras y problemas para cumplir con sus obligaciones crediticias con un nivel de riesgo desde B1 hasta E, en créditos quirografarios e hipotecarios.

Los intereses vencidos y de mora, de la operación de crédito original no podrán ser objeto de reestructuración, en caso de quedar interés pendientes, en el respectivo instrumento deberá estipular su forma de pago, o caso contrario a través de un formulario, deberán autorizar al Instituto que los valores vencidos correspondientes a intereses, seguros y mora sean incluidos dentro de la nueva tabla de amortización como rubro diferido para el nuevo plazo del crédito sin causar ningún tipo de interés de conformidad a los términos normativos vigentes.

Será aplicable a aquel deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido; para lo cual deberá presentar los respaldos requeridos en la solicitud.

Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor.

Si la reestructura consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

En caso de caer en mora, en tres dividendos consecutivos de un crédito reestructurado, este será declarado de plazo vencido, dando inicio al proceso coactivo.

No se podrá conceder este beneficio, cuando la deuda se encuentre en etapa Coactiva.

La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, en ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones privativas del ISSPOL.

Art.17.- Requisitos para acceder a Reestructuras y Refinanciamientos:

a) Para activos y jubilados:

Solicitud de novación refinanciamiento o reestructura realizado en la opción de servicios en línea del IISPOL WEB, ingresando con el usuario y contraseña del afiliado.

Actualizar la garantía hipotecaria con la actualización del avalúo (Créditos hipotecarios de más de 5 años).

Para créditos quirografarios; y de requerir cambio de garante, debe suscribir un nuevo pagaré Subir al sistema una planilla de servicios básicos (agua o luz)

b) Para cesantes:

Firmar el formulario de solicitud de refinanciamiento o reestructura.

En caso de relación de dependencia, certificado de ingresos y los tres últimos roles de pago

Declaraciones SRI, impuesto a la Renta de último año y 3 últimas declaraciones de IVA. Planilla de servicios básicos (agua o luz).

Actualizar la garantía hipotecaria con la actualización del avalúo (Créditos hipotecarios de más de 5 años).

Anexar los requisitos de avalúo de garantías hipotecarias o garantía personal. El ISSPOL puede solicitar un avalúo adicional por sobre la antigüedad del informe del avalúo expresado en la presente norma, cuando presuma razonablemente y/o mediante informe técnico, que el bien hipotecado y/o prendado ha sufrido deterioro o desvaloración.

Art. 18.- Capacidad de Pago: Para aprobar el refinanciamiento, el monto del dividendo refinanciado (incluyendo intereses, gastos administrativos y seguros), en ningún caso excederá el 70% de los ingresos NETOS mensuales.

Los ingresos brutos, dependiendo del tipo de asegurado se calcularán como sigue:

- a) Afiliados en servicio Activo - En base a la última remuneración sobre la cual se declara el aporte al ISSPOL.
- b) Jubilados o Pensionistas. - En función al valor de la última pensión activa que perciba.
- c) Cesantes. - En base a un certificado laboral, afiliación a la seguridad social o certificados de los últimos 3 roles de pago, donde se verifique los ingresos mensuales percibidos. De ser el caso, se considerará como ingresos otras fuentes válidas y demostrables.

Art 19.- Plazo para refinanciamiento y reestructura: El plazo se contará a partir de la instrumentación de la operación de crédito refinanciada y reestructurada, deberá ser igual o menor al plazo crédito originalmente otorgado; así, hasta 8 años para créditos quirografarios y 25 años para créditos hipotecarios; debiendo estar pagado al menos el 40% de los dividendos del préstamo. Para fijar el plazo, se deberá considerar la edad del afiliado, la cual no debe superar los 85 años.

Art 20.- En el caso del crédito quirografario de mayor cuantía, en virtud de las disposiciones del ente de control sobre las condiciones de este crédito y que al momento está suspendido, se aplicará la normativa y los respaldos necesarios para refinanciar o reestructurar estas deudas; como: escrituras, resoluciones y reglamentos.

Art. 21.- La aplicación de los mecanismos de solución de obligaciones como el refinanciamiento, reestructura en las inversiones privativas, no puede desmejorar las condiciones actuales de la operación de crédito.

Art. 22.- Interés: La tasa de interés para refinanciamientos será la que se encuentre vigente a la fecha de solicitud de la solución de pago, correspondiente al tipo de crédito refinanciado.

La tasa de interés para reestructuras, será la que determine el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art 23.- Garantía. - Las operaciones refinanciadas y reestructuradas no podrán tener cobertura inferior en relación con las garantías de sus operaciones previas debiendo las áreas responsables del Instituto verificar la cobertura, vigencia e integridad de las garantías constituidas

El crédito hipotecario refinanciado o reestructurado se sujetará a las mismas condiciones de cobertura de garantía del crédito original y en ningún caso la garantía será inferior al cien por ciento (100%) del monto refinanciado o reestructurado

El informe de avalúo del bien inmueble hipotecado al ISSPOL no deberá tener una antigüedad mayor a cinco (5) años, por lo que, transcurrido este plazo desde la concesión del crédito original, el deudor está obligado a realizar un nuevo avalúo como requisito para la aprobación del refinanciamiento o reestructura y de corresponder presentar una garantía adicional respaldada con el respectivo avalúo y certificado de catastral. El avalúo deberá ser realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos.

El perito debe ser calificado por la Superintendencia de Bancos, Consejo de la Judicatura, Superintendencia de compañías

El crédito quirografario será refinanciado con garantía solidaria y la firma de un pagaré; de comprobarse que la garantía personal no respalda la operación refinanciada; y, dependiendo del monto, se solicitará cambio de

garante, a un miembro Activo de la Policía Nacional, con un grado igual o superior a sargento segundo de policía cuyo ingreso cumpla los requisitos para cubrir la garantía.

Art. 24.- Aprobación

- a) El procedimiento de aprobación de la NOVACIÓN es el determinado para la concesión de créditos quirografarios ordinarios
- b) Refinanciamientos y reestructuras: Será competencia de los Analistas de Crédito la revisión y validación de la documentación, la aprobación estará a cargo del Director (a) de Servicios Sociales y el Jefe (a) de Crédito; la aprobación de refinanciamientos y reestructuras de créditos hipotecarios será responsabilidad del Comité de Crédito.

Art. 25.- Costos: Los costos y valores generados en los procesos de refinanciamiento y reestructura serán cubiertos y pagados por el deudor.

CAPITULO IV

CONVENIOS DE PAGO

Art. 26.- Convenio de Pago - Aplica para la gestión de cobranza de resoluciones o acuerdos de la Junta Calificadora de Servicios Policiales, como: cobros indebidos a excluidos de montepío, indemnizaciones profesionales pagados a servidores reincorporados; y, otras deudas generadas con los respaldos señalados en el Art. 3 del presente Reglamento.

Se aplicará la siguiente tabla para suscribir convenios de pago en etapa extrajudicial:

Monto	Plazo máximo
Hasta \$ 1000,00	6 meses
Desde 1.001,00 hasta 3.000,00	18 meses
Desde 3.001,00 hasta 6.000,00	24 meses
más de 6.001,00	Hasta 72 meses

Nota: (Artículo 26, reformado mediante Resolución Nro. 047-CD-SO-06-2023-ISSPOL de 05 de septiembre de 2023.)

Art. 27.- Suscripción de Acuerdos de Pago. - A través de la Delegación expresa de la Dirección General del ISSPOL, le corresponderá al Director (a) de Servicios Sociales la suscripción de Acuerdos de Pago extrajudiciales, respaldado del expediente completo de la deuda, suscrito por el Director (a) del área que solicita el cobro de la deuda.

CAPITULO V

FORMAS DE RECAUDACIÓN

Art. 28.- Depósitos o pagos: Las recaudaciones se efectuarán mediante un proceso automático; para el efecto el afiliado obtendrá en el sistema informático institucional, la orden de pago del crédito para que realice el pago; sin que intervenga en este proceso, registros manuales que pueden generar errores. Esta gestión se realizará dentro del plazo establecido previo generar los descuentos a través de roles de pagos.

Art. 29.- Descuentos vía rol de pagos: Se descontará a través de roles de pagos a los deudores, al presentarse dos cuotas en mora, a deudor y garante cuando se configuren tres cuotas vencidas; para el efecto los deudores y codeudores suscribirán la autorización para que se ejecute el descuento.

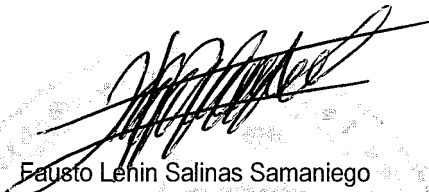
Cruce de deudas con prestaciones: Las obligaciones vencidas a favor del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, serán cobradas con el cruce de prestaciones: Fondos de Reserva, Vivienda, Indemnización Profesional, Cesantía y otros, que el ISSPOL mantenga a favor de los afiliados y ex afiliados.

DISPOSICIÓN FINAL

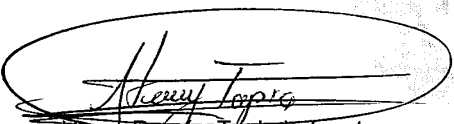
El presente Reglamento de Cobranzas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL entrará en rigor y plena vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial correspondiente, trámite del cual se encargarán a la Prosecretaria del Consejo Directivo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 05 de septiembre de 2023.

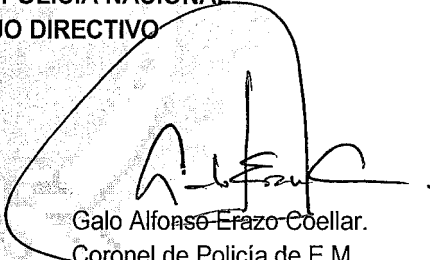
Para constancia, firman:


Fausto Lenin Salinas Samaniego
General de Distrito

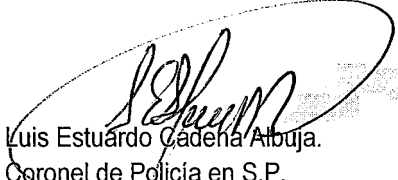
**COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**


Henry Roman Tapia Lafuente.
General de Distrito.

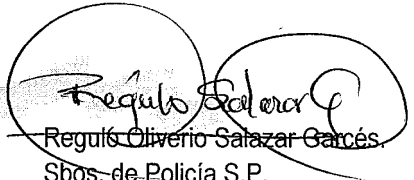
**DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DE TALENTO HUMANO, VOCAL PRINCIPAL.**


Galo Alfonso Erazo Coellar.
Coronel de Policía de E.M.

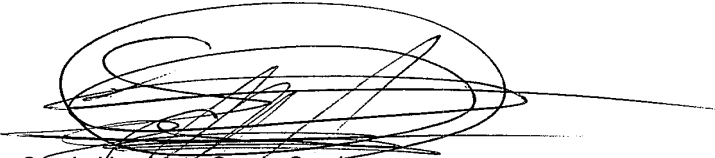
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA,
VOCAL PRINCIPAL.**


Luis Estuardo Cadená Albuja.
Coronel de Policía en S.P.

**REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES
SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICÍA
NACIONAL EN SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL**


Regulo Oliverio Salazar Garcés.
Sbos. de Policía S.P.

**REPRESENTANTE POR LOS
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS
EN SERVICIO PASIVO VOCAL
SUPLENTE.**


Sergio Humberto Osorio Osorio
Sbos. de Policía en S.P.

**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS
EN SERVICIO PASIVO VOCAL, SUPLENTE.**


Lcdo. Renato González Peñaherrera.
Coronel de Policía de E.M.

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.

Primera Razón: Siento por tal, que el presente **EL REGLAMENTO DE COBRANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Ordinaria No. 06-2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, se procede a suscribir el presente Reglamento, para su inmediata aplicación e implementación, debiendo además disponerse su publicación en el órgano de publicidad de la legislación correspondiente.

Segunda Razón: *En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.*



Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M

DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0150-OF

Guayaquil, 15 de noviembre de 2023

Asunto: Solicitud de registro oficial

Señor Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva a designar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, del siguiente acto administrativo, suscrito por el Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0100-RE	EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.	23

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERALFirmado electrónicamente por:
**KARLA KATHERINE
ESCOBAR SCHULT**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0100-RE

Guayaquil, 10 de noviembre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, dispone que “... *en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley el de “...*pagar los tributos establecidos por la ley*”;

Que, el numeral 3 del artículo 225 *ibídem* expresamente señala que “...*son entidades del sector público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*”;

Que, el artículo 226 *ibídem* establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)*”;

Que, el artículo 227 *ibídem* señala que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la*

responsabilidad por su ejercicio”.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, manda: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”.*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo antes referido, indica: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)”;*

Que, el artículo 262 del Código ibídem, dispone: *“Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.*

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor”;

Que, el artículo 71 del Código Tributario publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 38 de 14 de junio de 2005, señala que la recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo y que, los mismos, podrán efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración;

Que, el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece las atribuciones de la aduana, encontrándose entre ellas: “...e) *Ejercer la acción coactiva de todo crédito a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, directamente o por delegación; (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento*”;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece entre las atribuciones y competencias de la Directora o el Director General, expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las Direcciones Distritales son competentes ejercer la acción coactiva en nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las Direcciones Distritales son competentes para ejecutar las resoluciones administrativas y las sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 372, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 234 del 04 de mayo del 2018, se declaró como Política de Estado, “La mejora y simplificación de trámites”;

Que, por parte de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se emitió la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0325-RE, mediante la cual se expidió el “REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA”, promulgada en el Registro Oficial No. 8, de fecha 6 de Junio de 2017, y sus posteriores reformas efectuadas mediante Resolución SENAE-SENAE-2019-0048-RE, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 992, de fecha 2 de Julio de 2019, Resolución SENAE-SENAE-2021-0009-RE, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 401, el 2 de marzo de 2021; y Resolución SENAE-SENAE-2021-0079-RE, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 469, de fecha 09 de Junio de 2021;

Que, en febrero de 2021, a través de documento SENAE-MEE-2-1-002, se estableció el “MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DE LA ACCIÓN COACTIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”;

Que, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conoció informe No. SENAE-DNJ-2023-0424-M de la Dirección Nacional Jurídica, donde determina la necesidad “.....se observa la imperiosa necesidad de realizar la externalización de los procesos coactivos del SENAE, a fin de lograr la correcta tramitación y la eventual recuperación oportuna de las obligaciones aduaneras a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”;

Que, mediante hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental del Servicio Nacional de Aduana, de fecha 06 de noviembre de 2023, se da la respectiva autorización por parte del Director General, con la finalidad, de realizar las gestiones pertinentes, para la ejecución del proyecto “REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”

Que, es imprescindible que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cuente con un reglamento que le permita efectuar un ejercicio oportuno de la acción coactiva, la recaudación de lo que se deba por sentencias sin lugar y la anulación de liquidaciones y/o devolución de valores en razón de sentencias con lugar; así como las demás acciones administrativas que correspondan, con respeto al debido proceso y demás aspectos constitucionales y legales a través de la jurisdicción coactiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de Mayo de 2023, el Sr. Ralph Suástegui B. fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de las competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE:**

EXPEDIR “EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la acción coactiva del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a fin de asegurar la recaudación y/o recuperación de los recursos públicos que se le deban por cualquier concepto.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Para el ejercicio de la acción coactiva, en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente documento, se regirá por las disposiciones estipuladas en el Código Tributario y Código Orgánico General de Procesos, según fuere la naturaleza de la obligación que se persigue. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para quienes ejerzan la acción coactiva; así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CAPÍTULO II

DE LA ACCIÓN COACTIVA

TITULAR DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 3.- Ejercicio de la acción coactiva.- El ejercicio de la acción coactiva del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde al Director Distrital o su delegado, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, quien será responsable de sus actuaciones dentro de su respectiva circunscripción territorial y en caso de ausencia temporal, actuará en esta calidad la o el servidor que fuere encargado para el ejercicio de tales funciones. En el ámbito de su jurisdicción, el Director Distrital o su delegado, ejercerá la acción coactiva para recaudar tributos y demás obligaciones en firme a favor de la administración. A éste le corresponde la designación dentro del procedimiento coactivo del Secretario y del Depositario; sin perjuicio de la potestad de unificar funciones, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Tributario. La denominación de las funciones de Secretario Abogado Externo y Depositario no implicará ninguna partida o cargo específico; sin embargo, la función de secretario la desempeñarán los Secretarios Abogados Externos cuya gestión y contratación se verá regulada por el presente reglamento.

Art. 4.- Deudores.- El ejercicio de la acción coactiva se seguirá en contra del deudor principal y deudores solidarios de la obligación determinados en la Ley. Así como también a las personas naturales o jurídicas que hubieren adquirido obligaciones contractuales de afianzamiento.

Art. 5.- De la organización. - El área de coactiva será liderada por el Director Distrital competente, quien se encargará de supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de cobro, únicamente a través de los Secretarios Abogados Externos, que fungirán como Secretarios.

Los Secretarios Abogados Externos solo podrán ejercer la acción coactiva del Servicio

Nacional de Aduana del Ecuador de manera excepcional, hecho que deberá encontrarse sustentado en un informe de necesidad institucional emitido por la Dirección Nacional Jurídica del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El Director Distrital o su delegado fungen de Funcionario Ejecutor dentro del procedimiento de ejecución coactiva, quien a su vez, designará al Secretario Abogado Externo, depositario y perito.

Art. 6.- Competencias del Funcionario Ejecutor. - De conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico General de Procesos y el presente reglamento, son competencias del Funcionario Ejecutor, las siguientes:

- a) Ejercer la acción coactiva en nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- b) Disponer la suspensión o cierre del procedimiento de ejecución, de oficio o a petición de parte, cuando corresponda;
- c) Proceder con la reposición documental de los procedimientos de Ejecución coactiva, sea por pérdida o destrucción de los mismos, de conformidad con la ley;
- d) Disponer el levante de las medidas precautelatorias, cuando corresponda;
- e) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores y/o sus garantes, bajo la responsabilidad de quién custodia y tiene la obligación de proporcionar la información; y,
- f) Las demás establecidas de conformidad con la ley.

Art. 7.- Funciones de los Secretarios Abogados Externos. - Son funciones de los Secretarios Abogados Externos, estrictamente en lo relativo al ejercicio de la acción coactiva:

- a) Revisar, controlar y verificar las providencias y demás documentación que presenten los secretarios abogados externos para la firma del Funcionario Ejecutor, conforme les hayan sido asignados.
- b) Calificar la gestión de los Secretarios Abogados Externos de acuerdo a la política de reasignación de causas.

En caso excepcional que el Director Distrital o su delegado disponga que los Secretarios Abogados Externos sustancien procesos coactivos, de conformidad con lo señalado en tercer inciso del Art. 5 del presente Reglamento, los Directores Distritales, cumplirán las funciones contenidas en el Art. 7 del mismo cuerpo legal.

Art. 8.- Archivo o suspensión del proceso coactivo y levantamiento de medidas precautelatorias. - En aquellos casos en que el Funcionario Ejecutor verifique la procedencia del levantamiento de medidas precautelatorias por la extinción de la obligación aduanera, procederá con el archivo del proceso coactivo y la solicitud de levantamiento de las medidas precautelatorias en un término no mayor a quince días hábiles.

En caso de verificarse la existencia de impugnación en sede judicial con efecto suspensivo, respecto de la obligación o acto administrativo por el cual se inició el proceso coactivo, se procederá a dejarlo sin efecto y al levantamiento de las medidas precautelatorias en un término no mayor a cinco días hábiles desde que se tuvo conocimiento de la impugnación, siempre que dicha impugnación haya sido realizada previo al inicio del procedimiento de ejecución coactiva y dentro de los términos establecidos por la Ley.

Finalmente, en caso de verificarse la procedencia de la suspensión del proceso coactivo en virtud de la interposición de un juicio de excepciones o acción especial, siempre que se haya rendido la caución respectiva, se procederá a suspender los efectos del mismo una vez que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador haya sido citado con la demanda, de conformidad con lo señalado en el Art. 315 del Código Orgánico General de Procesos.

CAPITULO III

DE LOS SECRETARIOS ABOGADOS EXTERNOS IMPULSORES Y SU CONTRATACIÓN

Art. 9.- De la contratación de servicios profesionales de Secretarios Abogados Externos para el impulso de procesos coactivos. - El Director General o su delegado, de considerar pertinente y necesario, de acuerdo a la normativa vigente, podrá contratar los servicios profesionales de abogados externos para que actúen como Secretarios Abogados Externos sin relación de dependencia para la recuperación de obligaciones o títulos de crédito vencidos que se adeudan al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Su designación, se realizará mediante la suscripción del respectivo contrato de Servicios Profesionales que tendrá una vigencia de 3 años, y podrá ser renovado por acuerdo de las partes. El Director General o su delegado, suscribirá los respectivos contratos en los que constarán necesariamente las principales funciones, obligaciones y responsabilidades. Para efectos del ejercicio de la acción coactiva del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se entenderá también como Secretario Abogado Externo a estudios jurídicos que cumplan los requisitos para su contratación.

Art. 10.- Requisitos para la contratación de Secretarios Abogados Externos para el impulso de procesos coactivos. - Los requisitos para los postulantes, sean estos personas naturales o jurídicas, constarán en la respectiva convocatoria, los cuales atenderán parámetros de experiencia general, experiencia específica, equipo técnico, entre otros que

serán establecidos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Deberán además reunir los siguientes requisitos de idoneidad:

Personas Naturales:

1. Cédula de identidad.
2. Certificado de votación del último proceso electoral, en caso de estar obligado a sufragar.
3. Tener título de abogado o doctor en jurisprudencia, debidamente registrado en el SENESCYT.
4. Certificado de no tener impedimento en el Ministerio de Trabajo para ejercer un cargo público, con la salvedad contemplada en el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.
5. Registro Único de Contribuyentes relativo a actividades jurídicas.
6. Acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia general en recuperación de cartera y de dos (2) años de experiencia específica en el área de cobranzas de coactiva.
7. Credencial del Colegio de Abogados o Foro del Consejo de la Judicatura.

Para Personas Jurídicas:

1. Escritura de constitución y estatutos de la sociedad interesada, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o el acto privado o público que corresponda según la naturaleza de la sociedad, y sus posteriores reformas, en caso de existir;
2. Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, o de la autoridad de control que aplique a la naturaleza de la sociedad, original y vigente a la fecha tope para la presentación de la propuesta;
3. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante la Entidad que corresponda, vigente a la fecha tope para la presentación de la propuesta;
4. Registro Único de Contribuyentes;
5. Nómina actualizada de accionistas o socios y beneficiario final de la empresa postulante, certificada por el Representante Legal de la sociedad, en el que consten las cédulas de ciudadanía o pasaporte de los mismos;
6. Títulos de Abogado o Doctor en Jurisprudencia debidamente registrado en SENESCYT, del Representante Legal, con mínimo 5 años de experiencia general en recuperación de cartera; y, del personal clave a cargo del desempeño jurídico de la empresa, con mínimo 2 años de experiencia específica en el área de cobranzas de coactiva.
7. Estados Financieros de la compañía: Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias Impuesto a la Renta del último periodo fiscal, declaraciones de impuesto al valor agregado del último trimestre, con firmas de responsabilidad de los

funcionarios respectivos.

Art. 11.- De la exclusión de Secretarios Abogados Externos. - No podrán ser contratados como Secretarios Abogados Externos, personas que tengan vinculación por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con las autoridades nominadoras y servidores de la jurisdicción del Distrito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador donde se pretenda prestar sus servicios profesionales en el ejercicio de la acción coactiva.

Además de esta exclusión, no podrán ser contratados como Secretarios Abogados Externos:

1. Quienes mantengan obligaciones de pago dentro del cartería vigente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
2. Quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos de cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito.
3. Quienes tengan cualquier impedimento establecido para los servidores públicos en general, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su normativa conexa.
4. Quienes tengan alguna inhabilidad para contratar con el sector público.

Art. 12.- Funciones del Secretario Abogado Externo de Coactiva. - Los Secretarios Abogados Externos, además de realizar todo impulso inherente a los procesos coactivos que les sean asignado, tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar, custodiar y mantener los expedientes coactivos debidamente foliados y numerados;
2. Dirigir e impulsar la tramitación de los procesos coactivos a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
3. Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el procedimiento coactivo;
4. Certificar los documentos que reposen en los procedimientos coactivos;
5. Realizar las diligencias ordenadas por el Funcionario Ejecutor dentro del procedimiento coactivo;
6. Elaborar y emitir oficios a personas naturales y jurídicas en la prosecución del procedimiento coactivo;
7. Citar, notificar y sentar razón de notificación del auto de pago u orden de pago inmediato y sus providencias. atribución que podrá ser delegada por disposición del Funcionario Ejecutor;
8. Notificar a los interesados con las providencias y oficios que se emitan en los procedimientos coactivos;
9. Suscribir las notificaciones, y demás documentos que lo amerite;
10. Presentar por triplicado al Funcionario Ejecutor, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo.

11. Mantener actualizada una base de los procedimientos coactivos a su cargo registrando oportunamente los avances periódicos;
12. Mantener un registro actualizado de los bienes embargados, dentro de los procedimientos coactivos;
13. Elaborar reportes mensuales para el Director Distrital sobre citaciones, notificaciones, autos de pago de procedimientos coactivos;
14. Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en el presente reglamento;
15. Guardar estricta reserva sobre los datos personales de los deudores y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación, y que tengan el carácter de reservados;
16. Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo cuando el Funcionario Ejecutor o su Delegado lo requiera y dentro del término que le fuere concedido;
17. Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;
18. Considerar que para el ejercicio de sus funciones, deberá observar lo establecido por la normativa pertinente;
19. Previo al informe técnico respaldado por la institución, iniciar y promover las acciones judiciales de quiebra o insolvencia a que haya lugar de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, en los casos en los cuales resulte inviable llevar a cabo el cobro de obligaciones pendientes a través del procedimiento coactivo dentro de los tiempos previstos en la ley;
20. Realizar las diligencias que sean necesarias dentro de los procedimientos de ejecución y que le encargue el Funcionario Ejecutor; y,
21. Las demás establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio E Inversiones, al Código Tributario y al Código Orgánico Administrativo, en lo inherente a las funciones del secretario dentro de los procedimientos de la acción coactiva.

Art. 13.- De la responsabilidad de los Secretarios Abogados Externos. - Los Secretarios Abogados Externos atenderán los plazos y términos establecidos en el Código Tributario respecto del ejercicio de la acción coactiva; y serán responsables de que los procesos coactivos no se vean perjudicados por la falta de impulso. Así mismo, los secretarios abogados externos deberán presentar un informe mensual de las causas que les hayan sido asignadas, que servirá para determinar su desempeño en base a resultados obtenidos en la recuperación y el avance e impulso procesal de las causas.

Art. 14.- De los honorarios profesionales de los Secretarios Abogados Externos. - El Secretario Abogado Externo tendrá derecho a percibir honorarios siempre que demuestre que se ha hecho efectivo el cobro. En todo procedimiento de ejecución coactiva que se inicie, los honorarios profesionales de los secretarios abogados externos correrán a cuenta del coactivado, y se calcularán sobre el 10% de la obligación pendiente, con cargo a costas. Los honorarios profesionales serán cancelados a la culminación del proceso

coactivo, lo cual ocurrirá cuando la recuperación fuere de la totalidad de la obligación y siempre que se encuentren tales valores efectivamente ingresados en la cuenta designada, y registrados en los sistemas transaccionales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Archivo de la causa;
2. Oficios de levantamiento de medidas cautelares; y,
3. Presentación de la factura por concepto de honorarios.

En caso de recuperaciones por facilidades de pago, el valor del honorario se pagará de acuerdo a la fracción recuperada, desde que se realice la consignación de la cuota inicial; y, en lo posterior se estará a lo establecido en la tabla de amortización correspondiente, hasta que se verifique el pago del monto adeudado.

Art. 15.- Suspensión del procedimiento coactivo. - En los casos en los que se suspenda el proceso coactivo por haberse presentado excepciones a la coactiva; o, que exista una mediación con el contribuyente, el Secretario Abogado Externo devolverá el expediente al Funcionario Ejecutor. En el evento de mediar, se deberán pagar las costas y reconocer los honorarios de los Secretarios Abogados Externos que hayan participado en la mediación de conformidad con el artículo 56 numeral 11 del Código Tributario. Si la mediación no resultare exitosa o se levante la suspensión, el proceso será asignado al Secretario Abogado Externo que inicialmente lo tuvo. En su ausencia, se reasignará a un nuevo secretario abogado externo.

Art. 16.- De los documentos que entregarán a los secretarios abogados externos. - Los títulos de crédito, la liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por el Funcionario Ejecutor a los abogados contratados, de acuerdo a la política de asignación de causas.

CAPITULO IV

De la acreditación de Secretarios Abogados Externos

Art. 17.- De la selección de Secretarios Abogados Externos.- El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se basará en los pliegos presentados, por el área de Dirección Nacional Jurídica del Servicio Nacional de Aduana, para convocar a un concurso de méritos y oposición, mismo que estará a cargo de una Comisión conformada por la Dirección General, Dirección Nacional Jurídica, Subdirección Nacional de Operaciones, Subdirección General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 18.- Políticas de asignación y reasignación de causas.- El Funcionario Ejecutor

tendrá los criterios y parámetros, sean estos por cuantías o número de expedientes, para la selección, asignación y reasignación de juicios coactivos, a los Secretarios Abogados Externos, reservándose en todo caso la facultad de asignar la recuperación de cartera vencida por la vía coactiva, a uno o varios Secretarios Abogados Externos.

18.1.- Parámetros para la Asignación de causas:

18.1.1.- Experiencia Profesional. – Se verificará la experiencia general profesional mínima de 10 años, y, experiencia específica mínima de 5 años en procedimientos de recuperación de deudas en vía judicial o en materia coactiva. (15 pts)

18.1.2.- Instalaciones y oficinas. - Se procederá con la verificación de las instalaciones de las oficinas particulares con las que cuente el abogado o estudio jurídico contratado, a efectos de verificar el espacio físico adecuado para la atención al cliente, almacenamiento, organización y buena conservación de los procesos coactivos que se encuentren bajo su custodia. (25pts)

18.1.3.- Talento Humano. - Se verificará el talento humano debidamente capacitado con el que cuente el abogado o estudio jurídico contratado bajo su dirección, para la respectiva asistencia en el impulso procesal de los procesos coactivos y las distintas actividades que conciernen a los procedimientos coactivos, con la correspondiente atención a los requerimientos de los usuarios coactivados e inmediata asistencia a las Jefaturas de la Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador correspondiente, en el caso de solicitar su comparecencia. (40 pts)

18.1.4.- Uso de equipos tecnológicos. - Se constatará en las oficinas particulares de los abogados contratados, el correcto funcionamiento de los equipos tecnológicos con los que cuente para la realización de las distintas actividades para el efectivo impulso de los procesos coactivos a su cargo y gestión de cobranza respectiva a través de llamadas telefónicas a los distintos clientes para lograr el pago efectivo de sus obligaciones. (20 pts)

18.2.- Parámetros para la Reasignación de cartera y Evaluación de gestión procesal de los abogados contratados:

18.2.1.- Recuperación de Cartera. - Corresponde a la efectividad de recuperación de la cartera asignada con base a las cuantías iniciales de los procesos coactivos acorde a la liquidación inserta en cada una de las órdenes de cobro, representada o calculada de forma porcentual. (25pts)

Conductas observables:

- La meta inicial debe ser un 1.25 %;
- Mientras más se aleje de la meta el porcentaje de recuperación, la calificación será de

menor puntuación.

18.2.2.- Productividad de providencias en procesos. - Es la medición de producción en la emisión de providencias (impulsos procesales, imposición de medidas cautelares, órdenes de embargos de retenciones judiciales, atención de solicitudes de facilidades de pago, providencias de embargo de bienes y fijación de remates, ampliación de autos/órdenes de pago a herederos del coactivado fallecido) bajo el parámetro de tiempo, que se procede a detallar: (15 pts)

Conductas observables:

- Impulso/despacho: 0 a 90 días, 91 a 120 días, 121 a 180 y más de 180 días, para ver los procesos que están más demorados y justificar el porqué;
- En casos de mora constante en el despacho caerá la calificación del Secretario Abogado Externo.
- Los procesos no deben tener más de 120 días de mora.

18.2.3. - Terminación, culminación del proceso de ejecución coactiva. - Es el parámetro medible de forma porcentual de aquellos procesos coactivos culminados por cancelación total de las obligaciones y de los expedientes sobre los cuales se han iniciado los juicios de insolvencia/quiebra previo al informe respectivo. (5pts) Conductas observables:

- Quedará a discreción del Funcionario Ejecutor autorizar el inicio de los procesos de insolvencia/quiebra ante la justicia ordinaria activando los órganos jurisdiccionales en los casos que amerite;
- Mientras más procesos a insolvencia/quiebra se envíe mejor puntuación tendrá el Secretario Abogado Externo. Más relevancia se le dará a la recuperación de cartera, pero ese punto es importante para conocer que el Secretario Abogado Externo está cumpliendo con sus objetivos de terminar los procesos evidenciando el agotamiento de las etapas dentro del procedimiento coactivo en el caso que no existan bienes para el embargo y su correspondiente ejecución vía remate.

18.2.4.- Capacidad Operativa. - Es la capacidad de gestión del personal capacitado y suficiente que pueda operar todos los procesos coactivos bajo la dirección del Secretario Abogado Externo en función de los parámetros establecidos. (20 pts)

Conductas observables:

- Mientras mayor cantidad de talento humano tenga a disposición del Funcionario Ejecutor, más capacidad operativa tendrá para manejar e impulsar los procesos coactivos;
- El Secretario Abogado Externo manejará las operaciones en sus oficinas particulares. El Funcionario Ejecutor o su Delegado podrán inspeccionar y calificar las instalaciones destinadas para los procesos coactivos por parte del Secretario Abogado Externo;

18.2.5.- Calidad de Trabajo. - Excelencia en el trabajo escrito, ofreciendo calidad en la redacción y el ingreso correcto de datos. (15 pts)

Conductas observables:

- Empleo de estilística jurídica y conocimiento jurídico;
- Ingreso correcto de datos de los coactivados y bienes sobre los que recaigan medidas cautelares o de ejecución;
- Resolución de problemas jurídicos dentro de los procesos;
- Menor margen de error en datos de los coactivados y bienes sobre los que recaigan medidas cautelares o de ejecución.

18.2.6.- Atención al cliente. - Atender, identificar, entender y satisfacer las necesidades de los clientes de forma oportuna, siempre y cuando estén alineadas con las políticas de cobro del Funcionario Ejecutor. (10 pts)

Conductas observables:

- Entregar información completa para reportar un mayor beneficio tanto al cliente como a la Institución;
- Conocer y ofrecer todas las formas o facilidades de pago y opciones del cliente externo;
- Enfocar sus acciones para satisfacer las necesidades del cliente externo.

18.2.7.- Disponibilidad del secretario. - El Funcionario Ejecutor requerirá la asistencia presencial de los abogados o su delegado para reuniones o para responder situaciones urgentes dentro de los procesos coactivos. (10 pts)

18.3.- La calificación de los parámetros serán establecidos objetivamente por el sistema de manejo de procesos coactivos, a efectos de emitir los informes al Funcionario Ejecutor por parte de los Secretarios Abogados Externos.

18.4.- Estos parámetros serán revisados en los informes con el Secretario Abogado Externo y de manera mensual por el Funcionario Ejecutor y serán la base para poder realizar la asignación y reasignación de procesos en los Secretarios Abogados Externos.

En caso de que algún Secretario Abogado Externo tenga una puntuación más baja del promedio, será motivo para la evaluación correspondiente, a criterio del Funcionario Ejecutor; y dependiendo de su puntuación trimestral podrá resultar en la terminación unilateral del contrato, acorde al informe generado por el analista administrador contratado con las recomendaciones que ameriten para el efecto.

18.5.- Los Secretarios Abogados Externos deberán obrar con integridad, rectitud, honestidad y absoluta reserva de los casos que se manejan Dirección Distrital correspondiente. No podrán jamás recibir dinero o dádivas de los coactivados.

En caso de incumplimiento de este artículo será causal de terminación inmediata del contrato

Art. 19.- Terminación del contrato de prestación de servicios profesionales de los Secretarios Abogados Externos. - El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través del Director Distrital o su delegado, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato celebrado con el profesional externo, sólo en caso de incumplimiento o por el plazo del contrato; esta facultad deberá constar textualmente en el contrato. En caso de que el contrato termine por la decisión unilateral del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o por decisión del profesional contratado, éste devolverá al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los títulos y demás documentos que hubiere recibido para dicha labor en el término de tres días.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Art. 19.- De los órganos auxiliares. - Son órganos auxiliares de los procedimientos de ejecución coactiva: el depositario, el alguacil y el perito. El depositario y el perito serán designados por el Funcionario Ejecutor; el Alguacil será designado por el Director de la Unidad de Vigilancia Aduanera a pedido del funcionario ejecutor, dentro del procedimiento respectivo. Mediante providencia se podrá reemplazar de forma inmediata al depositario, alguacil o perito, por necesidad institucional.

Art. 20.- Alguaciles. - Serán los funcionarios de la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, quienes serán los encargados de ejecutar las medidas de apremio real dispuestas por el Director Distrital o su delegado para dirigir la coactiva, de conformidad con la Ley, y serán designados por el Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera a pedido del funcionario ejecutor.

Art. 21.- El Depositario. - Es el funcionario aduanero encargado de la guarda, custodia, conservación, administración, defensa y manejo de aquellos bienes puestos bajo su responsabilidad, por orden del funcionario ejecutor del procedimiento Coactivo.

Art. 22.- Costas y gastos. - Para determinar y liquidar el monto de las costas procesales a cargo del coactivado, deberán aplicarse los valores establecidos en la siguiente tabla, en función a la cuantía del procedimiento de ejecución:

DESDE	HASTA	VALOR COSTAS
\$20	\$200	\$20
\$201	\$499	\$30
\$500	\$999	\$50
\$1.000	\$1.499	\$70
\$1.500	\$1.999	\$100
\$2.000	\$3.999	\$200
\$4.000	\$9.999	\$300
\$10.000	\$29.999	\$400
\$30.000	\$49.999	\$500
\$50.000	\$69.999	\$600
\$70.000	\$99.999	\$700
\$100.000	En adelante	\$1.000

A estos rubros se sumarán los honorarios profesionales de los Secretarios Abogados Externos que ejercen el ejercicio de la acción coactiva. Los valores pertenecientes a gastos de publicación por la prensa, certificaciones, inscripciones de medidas precautelatorias, entre otros, que no se encuentren establecidos y que se encuentren sustentados en el procedimiento de ejecución coactiva con su respectiva factura, deberán sumarse a los valores correspondientes a costas procesales determinados en la tabla anterior.

Art. 23.- Fuerza pública. - Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligadas a prestar los auxilios que los funcionarios recaudadores les solicitaren para el ejercicio de su función.

CAPÍTULO VI DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Art. 24.- Título de crédito. - Serán títulos de crédito, ejecutivos y suficientes, la liquidación, la liquidación complementaria, rectificación de tributos, el acto administrativo firme que imponga una sanción o cualquier otro acto administrativo en firme que determine una obligación en favor del Servicio Nacional de Aduana en su caso.

Art. 25.- Emisión de títulos de crédito. - Todo título de crédito deberá registrarse mediante una liquidación informática previo al inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva. La competencia de emisión de liquidaciones, le corresponde a las áreas operativas y administrativas dentro del ámbito de sus competencias, acorde al procedimiento interno.

CAPÍTULO VII

Sección I

DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

REQUISITOS PREVIOS

Art. 26.- Requisitos previos para el inicio del procedimiento coactivo. - El Funcionario Ejecutor no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro y aparejando el respectivo título de crédito, tomando en consideración lo señalado en el Art. 118 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 27.- Verificación de garantías vigentes. - La Dirección Administrativa Financiera de los Distritos o quien haga sus veces, luego de haber vencido el plazo máximo para el pago de las obligaciones principales, solicitará a la unidad a cargo del control de las garantías aduaneras les informe si existen garantías aduaneras que respalden la obligación que ha sido determinada. De ser éste el caso se procederá a la ejecución total o parcial de dicha garantía si ésta consiste en dinero en efectivo, certificados de depósito a plazo fijo en instituciones financieras, notas de crédito de administraciones tributarias, garantía bancaria emitida por una institución del sistema financiero, fianza emitida por una empresa aseguradora o carta de garantía emitida por la máxima autoridad de una entidad del sector público, misión diplomática u oficina consular; aplicando los procedimientos establecidos para la ejecución de garantías aduaneras.

Art. 28.- Verificación de procesos judiciales.- Cuando la obligación a recaudarse se encuentre determinada en sede administrativa, ya sea por una liquidación, liquidación complementaria o un acto administrativo, la Dirección Administrativa Financiera de los Distritos o quien haga sus veces, previo al envío del título de crédito para el inicio del proceso de ejecución coactiva, verificará que no se haya recibido boleta de citación de un proceso judicial en contra del acto o liquidación que contiene dicha obligación o que exista reclamo administrativo sobre la misma. Si la obligación ha sido establecida por el Director General se consultará a la Dirección Procesal de la Dirección Nacional Jurídica Aduanera.

Sección II

AUTO DE PAGO

Art. 29.- Contenido del auto de pago. - El auto de pago contendrá:

- a) Denominación de la Dirección Distrital que corresponda del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, estableciendo de esta forma la legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Número y año del procedimiento coactivo que corresponda;
- c) Lugar y fecha de la emisión;
- d) Determinación de la orden de cobro y del título de crédito;
- e) Identificación del deudor o deudores, que constituye la legitimidad de personería del coactivado;
- f) Valor del capital adeudado, establecido como la obligación de plazo vencido;
- g) Valor de las costas procesales;
- h) Medidas precautelatorias;
- i) Aparejar a la coactiva los títulos de créditos válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas;
- j) Designación del Secretario Abogado Externo de Coactiva;
- k) Firma del Funcionario Ejecutor del Procedimiento Coactivo; y,
- l) Las demás que establezca la ley.

Sección III

DE LA CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Art. 30.- Notificación previa de las medidas precautelatorias. - El auto de pago incluirá las medidas precautelatorias y será notificado a las entidades competentes previo a la citación al coactivado y responsables solidarios con el Auto de Pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 del Código Tributario. Con la constancia de la notificación a las entidades referidas en el literal precedente, se citará inmediatamente con el Auto de Pago al coactivado y responsables solidarios de la obligación adeudada, por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 163, 107 y siguientes del Código Tributario; así como en el Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos.

De esta regla se exceptúa medida precautelatoria de prohibición de ausentarse del país, cuya aplicación estará supeditada a la imposibilidad de retención de valores, que garanticen el 120% de la obligación.

Sección IV

DE LAS MEDIDAS PRECAUTELATORIAS

Art. 31.- Medidas Precautelatorias. - El ejecutor podrá disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes.

Así mismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común. Para adoptar una medida cautelar, la o el ejecutor no precisa de trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas.

Art. 32.- Levantamiento de valores en exceso. - El funcionario ejecutor levantará a petición de parte, la medida precautelatoria de retención de valores que excedan el 120% de la obligación. En caso de verificarse una retención de dinero en exceso en diferentes instituciones del sistema financiero, el coactivado podrá presentar los respectivos certificados que prueben dicha retención en exceso, en cuyo caso el funcionario ejecutor dispondrá directamente a las instituciones financieras el levantamiento de los valores en exceso; o en caso de que exista respuesta por parte de las instituciones financieras donde se evidencie la retención en diferentes instituciones, se podrá disponer de oficio el levantamiento de los valores en exceso.

Art. 33.- Proceso para prohibición de salida del país. - El funcionario ejecutor en caso de no recibir confirmación de la retención por parte de las instituciones del sistema financiero o de la superintendencia correspondiente en el plazo de noventa días de notificado el auto de pago a dichas instituciones, dispondrá que el secretario aplique la medida cautelar de prohibición de salida del país señalada condicionalmente en el auto de pago correspondiente.

En caso de que se reciba confirmación de retención por parte de instituciones del sistema financiero por valores que no cubran el 120% de la obligación respectiva, se procederá con la disposición de la medida cautelar de prohibición de salida del país.

CAPÍTULO VIII

DE LA RECAUDACIÓN

Art. 34.- Recaudación de Valores.- La recaudación de valores que por cualquier concepto corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se realizará a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 35. - Validez de la liquidación. - En caso que el coactivado se acerque a cancelar la obligación voluntariamente, se emitirá una liquidación con los valores adeudados, incluidos los intereses, en caso de que existan, calculados hasta ese mes conforme el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, así como las costas correspondientes. Se entregará el expediente original al funcionario designado de la Dirección Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, para efectuar la actualización del monto de la obligación solamente en los casos que se requiera, quien tras concluir su función, deberá devolverlo en el mismo estado en el que lo recibió.

Art. 36.- Intereses devengados luego de la liquidación. - Si el cobro efectivo de la obligación no alcanzare para cubrir la obligación principal, los intereses y costas, los pagos parciales se imputarán primero a los intereses y luego a la obligación principal. Posteriormente, se calcularán los intereses correspondientes sobre el saldo insoluto de la obligación principal y se procederá al impulso de la causa por la nueva liquidación.

De cancelarse las obligaciones adeudadas a través de las gestiones efectuadas en el procedimiento de ejecución coactiva, dichos valores recaudados serán depositados en la cuenta que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador señale para el efecto.

Art. 37.- Archivo del proceso. - Verificado el pago de la obligación adeudada, intereses y costas de ejecución, se procederá en un mismo acto al archivo del procedimiento, levantamiento de las medidas precautelares y notificación al coactivado, demás instituciones tanto públicas como privadas, y Departamentos o Unidades del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador involucradas en el procedimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Todo lo que no se encontrara previsto en el presente reglamento, se sujetará a lo estipulado en el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico General de Procesos, y las demás normas normas supletorias que regulan el ejercicio de la acción coactiva, así como al Código Orgánico Administrativo en aquellas materias donde fuere aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Se deroga expresamente las siguientes normas: Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0283-RE de fecha 02 de Mayo de 2017, REGISTRO OFICIAL No.8, 06 de Junio de 2017 y sus posteriores reformas efectuadas mediante Resolución

SENAE-SENAE-2019-0048-RE, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 992, de fecha 2 de Julio de 2019, Resolución SENAE-SENAE-2021-0009-RE, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 401, el 2 de marzo de 2021; y Resolución SENAE-SENAE-2021-0079-RE, publicada en el Cuarto Suplemento Nro.469, de fecha 09 de Junio de 2021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Se dispone a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que, en el plazo de 05 días a partir del inicio de vigencia de la presente resolución, implemente en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los cambios necesarios para realizar la convocatoria del concurso de méritos y oposiciones.

Segunda.- Se dispone a la Dirección Nacional Jurídica del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que, en el término de 5 días a partir de la vigencia de la presente resolución, se remita a la Dirección General para la aprobación, el Pliego que contendrá para los requisitos y demás información para la selección de Estudios Jurídicos y/o Secretarios Abogados Externos que desarrollen el proceso coactivo, basados en los principios de eficacia y eficiencia, con la finalidad de que la Comisión establecida en el artículo 17 de la presente resolución, califique las postulaciones de acuerdo a las etapas previstas en el cronograma, que se publicará para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General, que proceda con la notificación del contenido de esta resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

TERCERA.- Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de

Aduana del Ecuador, gestionar la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria. Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**RALPH STEVEN
SUASTEGUI BRBORICH**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.